

EST-VSCSM- PARME-063

**ESTADO No. ·063
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 DE OCTUBRE DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HIUM-01	NEGOCIOS MINEROS S.A.S.	6	17/09/2024	PARME NO. 1063 DE 2024.	<p>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. HIUM-01 se determina frente al titular NEGOCIOS MINEROS S. A. lo siguiente:</p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p>3.1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIUM-01, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME No 565 de 28/06/2024.</p> <p>3.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HIUM-01 que la autoridad minera en acto por separado se pronunciará sobre los siguientes trámites pendientes de resolver: •Las solicitudes de prórrogas de la suspensión temporal de obligaciones, allegadas por el titular con el radicado No. 2017-5-6473 de 15/09/2017 y No. 2018-5-1488 de 13/03/2018. • La solicitud de renuncia al título minero allegada bajo radicado No. 2018-5-1857 de 05/04/2018. • El acogimiento al silencio administrativo positivo en materia de la renuncia al título minero, allegado bajo</p>



						<p>radicado No. 2022010041127 de 28/01/2022.</p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6583B05	<p>JAIME LEON LONDOÑO VERA</p> <p>HECTOR FABIO QUICENO ARANGO</p>	8	17/09/2024	<p>PARME NO. 1066 DE 2024.</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente del título minero No. H6583B05, se determina frente a los titulares JAIME LEON LONDOÑO VERA, HECTOR FABIO QUICENO ARANGO lo siguiente:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>3.1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. H6583B05, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. H6583B05, bajo causal de caducidad, de conformidad con los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2023, I y II de 2024 con sus respectivos soportes. Para lo cual se</i></p>

					<p><i>otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.3. Informar a los titulares de la Contrato de Concesión No. H6583B05, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME No 587 de 04/07/2024.</i></p> <p><i>3.4. Informar a los titulares de la Contrato de Concesión No. H6583B05 que no ha dado cumplimiento a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>El requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto No. 2023080403901 del 12 de diciembre de 2023 respecto presentar: los comprobantes de pago y soportes de regalías de los años 2012 a 2022.</i> <input type="checkbox"/> <i>El requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2023080403901 del 12 de diciembre de 2023 respecto presentar: los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</i> <input type="checkbox"/> <i>El requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2023080403673 del 11 de diciembre de 2023 respecto presentar: actualización del PTO y del PMA o instrumento técnico ambiental. Por tanto la autoridad minera en acto por separado se pronunciará sobre las consecuencias jurídicas derivadas de dicho incumplimiento.</i>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	B7257005C4	AR MINERIA S.A.S.	5	17/09/2024	<p>PARME NO. 1060 DE 2024.</p> <p><i>Una vez verificado el expediente de la Contrato de Concesión No. B7257005C4, se determina frente al titular AR MINERIA S.A.S. lo siguiente:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>3.1. Aprobar dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. B7257005C4 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales oro y plata de los siguientes periodos, “dado que no hubo producción y se evidencian que fueron presentados oportunamente y se encuentran debidamente firmados” según indica el Concepto Técnico PARME No 388 de 06/06/2024:</i></p> <p><i>a) Trimestre IV de 2023. b) Trimestres I, II y III de 2023.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>3.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. B7257005C4, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, el artículo 8 parágrafo de la Resolución No. 209 de 14/04/2015 y las demás normas jurídicas aplicables, para que, a</i></p>	



					<p><i>través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, explique o justifique de manera clara, expresa, suficiente y sustentada, aportando todas las pruebas técnicas o jurídicas del caso, la razón o el motivo por el cual no se realizaron los trabajos y labores mineras propias de la etapa contractual de explotación en que se hallaba el Contrato de Concesión No. B7257005C4, por más de seis (6) meses continuos, sin existir un acto administrativo ejecutoriado de la autoridad minera que autorizara la suspensión temporal de las obligaciones o las actividades o, por lo menos, una solicitud de parte del titular minero que estuviera pendiente de resolver en dicho sentido, durante los trimestres I y II de 2021; III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023; I y II de 2024, entre otros (según la última evaluación de regalías que obra en el expediente), periodos en el cual el título minero presuntamente estuvo inactivo, según se evidenció en la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>3.3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. B7257005C4, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y 2021 en la herramienta Anna Minería de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico que aquí se acoge. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.4. <i>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. B7257005C4, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2023 y I de 2024, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p>3.5. <i>Informar al titular de la Contrato de Concesión No. B7257005C4, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME No 388 de 06/06/2024.</i></p> <p>3.6. <i>Informar al titular de la Contrato de Concesión No. B7257005C4 que no ha dado cumplimiento a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>El requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto No. 2023080281561 de fecha 15 agosto de 2023 respecto presentar los FBM anual 2016, FBM semestral y anual 2017 y FBM semestral 2019 y,</i><input type="checkbox"/> <i>El requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. 2023080284664 de 26 septiembre de 2023 respecto presentar: La justificación de la no atención de las visitas el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia debido a que la visita al área del contrato de concesión B7257005C4 programada para el 16 de agosto del 2023 no se realizó acompañamiento del titular minero y no se tuvo respuesta por parte del titular o de sus representantes en los datos radicados en el expediente para efectos</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>de notificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado por medio de Auto No. 2023080281561 de fecha 15 agosto de 2023 respecto a allegar la licencia ambiental. <input type="checkbox"/> El requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto No. 2023080281561 de fecha 15 agosto de 2023 respecto presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. <p>Por tanto la autoridad minera en acto por separado se pronunciará sobre las consecuencias jurídicas derivadas de dicho incumplimiento.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L5186005	MOROCOTA GOLD S.A.S. PROYECTO MINA SANTA MARIA S.A.S.	11	17/09/2024	<p>PARME NO. 1069 DE 2024.</p> <p>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. L5186005, se determina frente al titular MOROCOTA GOLD S.A.S. Y PROYECTO MINA SANTA MARIA S.A.S. lo siguiente:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARME No 432</p>



					<p>de 07/06/2024 (alcance del Concepto Técnico PARME No. 287 de 31/05/2024), procedan a allegar la totalidad de los certificados de origen de las ventas realizadas de los minerales extraídos o explotados en el título minero, los cuales deben ir anexos a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro, plata, arena, grava y recebo del trimestre IV de 2023 y del trimestre I de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. L5186005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1072 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y Seguridad y Salud y el Decreto 1886 de 2015 o Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para que a través de los medios tecnológicos dispuestos por la ANM, y de conformidad con lo explicado en el Concepto Técnico PARME No 432 de 07/06/2024, allegue copia y constancias de implementación del “Plan de rescate o salvamento en trabajo en alturas, con personal capacitado de acuerdo a las condiciones actuales de los trabajos mineros”, el cual deberá ser incorporado e implementado dentro del “Plan de Emergencias” allegado bajo radicado No. 20241002982782 del 11/03/2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p>3.3. Informar al titular de la Contrato de Concesión No. L5186005, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME No 432 de 07/06/2024 (alcance del Concepto Técnico PARME No. 287 de 31/05/2024).</p> <p>3.4. Informar al titular de la Contrato de Concesión No. L5186005, que las obligaciones presentadas por intermedio de la plataforma ANNA MINERÍA serán resueltas en acto por separado en dicha plataforma.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	B7342005	ANTIOQUIA GOLD LTD.	10	17/09/2024	<p>PARME NO. 1074 DE 2024.</p> <p>Una vez verificado el expediente del Contrato de Concesión No. B7342005, se determina frente al titular ANTIOQUIA GOLD LTD. lo siguiente:</p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p> <p>3.1 De esta evaluación se tiene que ANTIOQUIA GOLD LTD., identificada con NIT. 900.217.771-8, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. B7342005, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS</p>



					<p><i>MONEDA LEGAL (\$10.224.422), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto del pago del FALTANTE DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. En consecuencia, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. B7342005, bajo causal de caducidad, de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 712 de 22/07/2024 proceda a allegar el comprobante del FALTANTE DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MONEDA LEGAL (\$10.224.422), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2 De esta evaluación se tiene que ANTIOQUIA GOLD LTD., identificada con NIT. 900.217.771-8, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. B7342005, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$3.533.074), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad hasta la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto del pago del FALTANTE DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. En consecuencia, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. B7342005, bajo causal de caducidad, de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 712 de 22/07/2024 proceda a allegar el comprobante del FALTANTE DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$3.533.074), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3 De esta evaluación se tiene que ANTIOQUIA GOLD LTD., identificada con NIT. 900.217.771-8, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. B7342005, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, identificada con NIT.900.500.018-2, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$295.191), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, por concepto del pago del FALTANTE DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. En consecuencia, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No. B7342005, bajo causal de caducidad, de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 230 y siguientes de la Ley 685 de 2001, para que según lo indicado en el Concepto Técnico PARME No. 712 de 22/07/2024 proceda a allegar el comprobante del FALTANTE DEL CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$295.191), más los intereses de mora causados desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha en que se realice el pago efectivo, según lo dispuesto en el artículo 1653 y siguientes del Código Civil. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. B7342005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 85, 204 y 205 de la Ley 685 de 2001 y las demás normas jurídicas aplicables, para que a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, allegue: (i) copia del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia Ambiental para el proyecto minero a desarrollar o, (ii) en su defecto, certificado con fecha de expedición no superior a noventa (90) días proferido por la susodicha autoridad ambiental donde se</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>indique el estado actual del trámite de la mencionada licencia ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.5 Informar al titular del Contrato de Concesión No. B7342005, que a través de este acto se acoge y da traslado del Concepto Técnico PARME No. 712 de 22/07/2024.</i></p> <p><i>3.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. B7342005 que, de acuerdo lo evaluado en el Concepto Técnico PARME No. 712 de 22/07/2024, la petición presentada ante la ANM bajo radicados No. 20241003130552 y No. 20241003130622 de 05/09/2024 de devolver la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$3.451.368) que fue pagada por el titular por concepto de “interés moratorio del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje” y que el titular considera que “no correspondió a un acto negligente de parte del titular su causación”, una vez analizada, se considera no procedente y no se accede a la misma, todavez que el Concepto Técnico que aquí se acoge consideró que “se evidenció que el titular minero presento mediante radicado No.20241003108282 del 29 de abril de 2024, solicitud de habilitación para pago de canon superficiario, solicitud presentada con posterioridad a la fecha en que se causó la obligación de realizar el pago por concepto de canon de la tercera anualidad de construcción y montaje”.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>3.7 Informar al titular del Contrato de Concesión No. B7342005 que los saldos que considere tener a favor dentro del expediente del Contrato de Concesión No. B7342005 -derivados de la compensación de deudas con pagos y obligaciones de otros expedientes mineros- deberán ser solicitados ante la Gobernación de Antioquia, entidad a la cual en su momento se realizaron los diferentes pagos o aportes por concepto de canon superficiario y que a esas fechas fungía como autoridad minera delegada y recibía y administraba dichos recursos. Dicha entidad es la que deberá realizar la compensación (si hay lugar a ello) y reportar y entregar a la ANM lo que proceda; lo anterior, de acuerdo con las consideraciones expresadas en este Auto.</i></p> <p><i>3.8 Informar al titular de el Contrato de Concesión No. B7342005, que las obligaciones presentadas por intermedio de la plataforma ANNA MINERÍA serán resueltas en acto por separado en dicha plataforma.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	LCN-08281	WILFER BUSTAMANTE DUQUE WILLIAM DE JESÚS GARCÍA CORRALES	14	17/09/2024	PARME NO. 1078 DE 2024.	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LCN-08281, y en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros WILFER BUSTAMANTE DUQUE Y WILLIAM DE JESÚS GARCÍA CORRALES:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>3.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LCN-08281, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con máquinas y herramientas en labores mineras (Código de No-Conformidad SHM 18), en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1062 de 30/08/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero, lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, los titulares deben allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un "Informe de Cumplimiento de las Normas sobre Maquinas y Herramientas en Labores Mineras", acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, análisis y mediciones, etcétera) de la implementación, ejecución y cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas</i></p>
------	-----------	---	----	------------	-------------------------------	--

					<p>correspondientes.</p> <p>3.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LCN-08281, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con sostenimiento en labores mineras y/o plan de sostenimiento y/o documento técnico aplicable aprobado en materia de sostenimiento (Código de No-Conformidad SHM 14), en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1062 de 30/08/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero, lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, los titulares deben allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un "Informe de Cumplimiento del Plan de Sostenimiento de Labores Mineras", acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, análisis y mediciones, etcétera) de la implementación, ejecución y cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LCN-08281, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a todos los</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con uso y/o capacitación de Elementos de Protección Personal -EPP- (Código de No-Conformidad SHM 07), en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1062 de 30/08/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero, lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, los titulares deben suministrar a todo el personal que ingresa al proyecto minero los EPP respectivos y contar con las certificaciones que acrediten la capacitación dada a dicho personal sobre su uso adecuado, de acuerdo con la norma técnica aplicable, y allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un "Informe de Cumplimiento de las Normas sobre Elementos de Protección Personal -EPP-", que demuestre la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, análisis y mediciones, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LCN-08281, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>técnicas relacionadas con la implementación y desarrollo de un Plan de Emergencias (Código de No-Conformidad SHM 05), en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1062 de 30/08/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero, lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, los titulares deben elaborar el Plan y el Plano de Emergencias del Proyecto Minero y capacitar al personal sobre el mismo, y allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un "Informe de Cumplimiento de las Normas sobre Plan de Emergencias en Labores Mineras", que demuestre la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, análisis y mediciones, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LCN-08281, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con el diseño, la implementación y la capacitación a todo el personal en materia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el</i></p>
--	--	--	--	--	--

				<p><i>Trabajo -SGSST- (Código de No-Conformidad SHM 03), en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1062 de 30/08/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero, lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, los titulares deben diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST- en los términos del Decreto 1072 de 2015 (política, objetivos, indicadores, etcétera) y capacitar al personal sobre el mismo, y allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un "Informe de Cumplimiento de las Normas sobre Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST-", que demuestre la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, análisis y mediciones, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LCN-08281, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con la elaboración y actualización de planos y registros de los avances, en</i></p>
--	--	--	--	--



					<p><i>el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros (Código de No-Conformidad GNR 05), en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1062 de 30/08/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero, lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, los titulares deben elaborar y/o actualizar los planos y registros de los avances mineros, colocarlos a disposición (publicarlos) en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros e informar al personal sobre los mismos, y allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un "Informe de Cumplimiento de las Normas sobre Planos y Registros de los Avances Mineros, disponibles en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros", que demuestre la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LCN-08281, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>2001, para que den cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con la señalización, avisos y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las labores mineras, por ejemplo, con el OPERADOR CARFED-MINA EL PALMAR donde se hace necesario cerrar, aislar e instalar la señalización prohibitiva en frentes ya explotados (labores mineras inactivas, agotadas y/o abandonadas) evitando el paso de personal en vías o labores no ventiladas y/o no autorizadas (Código de No-Conformidad SHM 22), en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1062 de 30/08/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero, lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, los titulares deben dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, y allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un "Informe de Cumplimiento de las Normas sobre Señalización y Demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en Labores Mineras", que demuestre la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos máximos definidos para la aplicación de dichos correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.8 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LCN-08281 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1062 de 30/08/2024.</i></p> <p><i>3.9 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LCN-08281 que se dará traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1062 de 30/08/2024 a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo, para que actúe o proceda según su competencia.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H6648005	JUAN MANUEL AGUILAR ECHEVERRI	4	17/09/2024	<p><i>PARME NO. 1079 DE 2024.</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H6648005, y en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular JUAN MANUEL AGUILAR ECHEVERRI:</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p>

					<p>3.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. H6648005 que a través del presente acto se acoge y da traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1063 de 30/08/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L5649005	EMPRESA MINERA JOSCELIN S.A.S.	5	2/10/2024	<p>PARME NO. 1153 DE 2024.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L5649005, se determina frente al titular EMPRESA MINERA JOSCELIN S.A.S. lo siguiente:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3.1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. L5649005, que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 919 de 20/08/2024.</p> <p>3.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. L5649005, que el recurso de reposición interpuesto el 17 de agosto de 2024 contra la Resolución 2023060355444 de 19 de diciembre de 2023 (notificada por correo electrónico el 9 de agosto de 2024 bajo radicado No. 20249020548041) será resuelto en acto por separado.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</p>

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	L4700005	<p>LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO</p> <p>HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO</p> <p>ERICA YAZMIN GIRALDO ZULUAGA</p>	4	2/10/2024	<p>PARME NO. 1154 DE 2024.</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L4700005, se determina frente a los titulares LUIS ANÍBAL OROZCO OSORIO, HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO, ERICA YAZMIN GIRALDO ZULUAGA lo siguiente:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3.1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. L4700005, que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 890 de 20/08/2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>



AUTO	ODB-14201	DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA.	7	2/10/2024	PARME NO. 1155 DE 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ODB-14201, se determina frente al titular DIEGO FERNANDO OCHOA OCHOA lo siguiente:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>3.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ODB-14201, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, allegue la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones en la etapa contractual en que se haya el título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ODB-14201, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que, a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III de 2024, cada uno con su respectivo soporte o comprobante de pago, facturas de venta y certificado(s) de origen del mineral vendido. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ODB-14201, bajo apremio de multa, de conformidad</i></p>
------	-----------	-----------------------------------	---	-----------	---------------------------	---



					<p><i>con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 85, 204 y 205 de la Ley 685 de 2001 y las demás normas jurídicas aplicables, para que a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin, allegue: (i) copia del acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga Licencia Ambiental Global (LAG) definitiva para el proyecto minero o, (ii) en su defecto, certificado con fecha de expedición no superior a noventa (90) días proferido por la susodicha autoridad ambiental donde se indique el estado actual del trámite de la mencionada licencia. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ODB-14201, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, y las demás normas jurídicas aplicables, para que a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Lo anterior, con estricta sujeción a los Términos de Referencia para la Elaboración del Programa de Trabajos y Obras (PTO) adoptados por medio de Resoluciones No. 143 de 2017 y No. 299 de 2018 de la ANM. Además, se precisa que en dicho Programa de Trabajos y Obras (PTO) es obligatorio incluir la actualización de la información sobre estimación de recursos y reservas (RR) existentes en el área del título minero, con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>International Reporting Standards (CRIRSCO), y en concordancia con lo prescrito en la Resolución No. 100 de 2020, modificada por la Resolución No. 514 de 2023, de la ANM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.5 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ODB-14201, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que a través de los medios dispuestos por la ANM para tal fin presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, metodología de muestreo (cuando aplique), control de inventarios (cuando aplique), variables para el cálculo de la producción y sistema de consolidación de datos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>3.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. ODB-14201, que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 895 de 20/08/2024.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHVN-04	INVERSIONES CARBONES Y NIQUEL LTDA	4	2/10/2024	<p>PARME NO. 1164 DE 2024.</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HHVN-04, y en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización que aquí se acoge, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular INVERSIONES CARBONES Y NIQUEL LTDA.:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3.1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HHVN-04, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con la elaboración y actualización de planos y registros de los avances mineros (activos o inactivos), en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros (Código de No-Conformidad GNR 05), en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1210 de 16/09/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo dentro del título minero (estén activos o inactivos), lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, el titular debe elaborar y/o actualizar los planos y registros de los avances mineros (activos o inactivos), colocarlos a disposición (publicarlos) en el lugar de trabajo o en</p>

					<p><i>aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros e informar a su personal y a las autoridades sobre los mismos, y en consecuencia allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un "Informe de Cumplimiento de las Normas sobre Planos y Registros de los Avances Mineros (Activos o Inactivos), disponibles en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros", que demuestre la aplicación de los correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HHVN-04, según lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a todos los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas relacionadas con la señalización, avisos y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las labores mineras (activas e inactivas), y en particular proceda a cerrar, aislar e instalar la señalización prohibitiva e indicativa en las labores mineras inactivas, agotadas y/o abandonadas que se evidenciaron en esta visita técnica, para evitar el paso de personal o de terceros en vías o labores no ventiladas y/o no autorizadas (Código de No-</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Conformidad SHM 22), en los términos indicados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1210 de 16/09/2024 para todos y cada uno de los frentes, labores, instalaciones o sitios de trabajo que existen dentro del título minero, lo cual será verificado por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización. En adición, el titular debe allegar a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Agencia Nacional de Minería -ANM- para tal fin, un “Informe de Cumplimiento de las Normas sobre Señalización y Demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en Labores Mineras”, que demuestre la aplicación de los correctivos, acompañado de las pruebas o evidencias (informes de seguimiento, documentos, registros fotográficos, etcétera) de la implementación, ejecución o cumplimiento de los aspectos, las medidas, las órdenes y las instrucciones técnicas aquí citadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</i></p> <p><i>3.3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHVN-04 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1210 de 16/09/2024.</i></p> <p><i>3.4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHVN-04 que toda vez que el título minero se encuentra INACTIVO, de manera preventiva se dará traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARME No. 1210 de 16/09/2024 a la autoridad ambiental competente CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>CORANTIOQUIA- y a la autoridad local competente ALCALDÍA MUNICIPAL DE HELICONIA – ANTIOQUIA, para su conocimiento y para que actúen o procedan según su competencia.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	H5810005	FUNDACIÓN BERTA ARIAS DE BOTERO	14	18/10/2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H5810005, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero Fundación Berta Arias De Botero, identificada con Nit. 890.901.522-9.</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. H5810005 el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANULIDAD de la etapa de exploración por el titular el día 6 de mayo de 2004, por un valor de \$ 977.631.</i></p> <p><i>3.2. APROBAR para el Contrato de Concesión No. H5810005 APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y sus concentrados, correspondientes a los trimestres I del año 2021 y IV del año 2022, toda vez, que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de</i></p>



					<p><i>pagos.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.3. REQUERIR a la sociedad titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través del aplicativo AnnA Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental. Por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H5810005, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Indique expresamente el periodo que se requiere suspender (fecha inicial - fecha final)</i><i>• Presente, si es de su interés, los documentos probatorios que permitan tomar una decisión de fondo conforme a lo dispuesto por la Sección Tercera, Título Único, Capítulo I, artículos 164 al 277 del Código General del Proceso, en donde por demás, debe constar los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que dan origen a la solicitud de suspensión, siendo algunos de éstos:</i> <p><i>o Recuento de los tramites agostados ante la</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>jurisdicción contencioso administrativo, debidamente soportado.</i></p> <p><i>o Copia de las providencias de los trámites agotados (fallos y decisiones de fondo).</i></p> <p><i>o Certificación del estado actual del proceso ante la jurisdicción contencioso administrativo y ante CORANTIOQUIA.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: En caso de que el titular minero presente respuesta al requerimiento antes del vencimiento del término otorgado (un (1) mes) y desee renunciar al término restante para poder impulsar el trámite, deberá informarlo en tal sentido a la Autoridad Minera.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>3.5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H5810005 que a través del presente auto se acoge, se da traslado y pone en conocimiento el Concepto Técnico PARME No. 976 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>3.6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H5810005 que, la Póliza Minero Ambiental el beneficiario debe ser AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2 y los Formatos Básicos Mineros deben ser cargados en el aplicativo ANNA Minería para su respectiva evaluación técnica.</i></p> <p><i>3.7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H5810005, que en caso que la prórroga de suspensión de obligaciones sea negada o desistida deberá CUMPLIR con las obligaciones contractuales estipuladas en la minuta suscrita, así como las contempladas en la normatividad</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.8. <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H5810005 que a esta autoridad no le es dable atender a su solicitud presentada mediante R 2019010311240 del 15 de agosto de 2019: en la cual se peticiona “Declarar las excepciones de inconstitucionalidad e ilegalidad y como consecuencia declarar en el presente caso, la inaplicabilidad del acuerdo 17 del 27 de septiembre de 1996, expedido por el Consejo Directivo de Corantioquia; mediante el que se crea la Reserva de los Recursos Naturales de la Zona Ribereña del Río Cauca en el territorio Antioqueño” Como quiera que no es el competente aplicar la figura de la excepción de inconstitucionalidad es un instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación se alega para que en caso de presentarse contradicción entre una norma de rango legal y otra de rango constitucional, se aplique esta última, con el fin de preservar las garantías constitucionales, por cuanto la misma está reservada únicamente para los operadores jurídicos.</i></p> <p>3.9. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>C4452011</p>	<p>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.</p>	<p>5</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1320 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. C4452011, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los</i></p>
-------------	-----------------	---	----------	-------------------	-----------------------------------	---

						<p><i>Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	IHO-10391C1	INVERSIONES MEDINA PELÁEZ S.A.S.	5	18/10/2024	PARME No. 1321 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IHO-10391C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad INVERSIONES MEDINA PELÁEZ S.A.S.</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN</i></p>

					<p><i>DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>HCHC-23</p>	<p>ARIS MINING SEGOVIA S.A.</p>	<p>5</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1322 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCHC-23, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad ARIS MINING SEGOVIA S.A.</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los</i></p>
-------------	----------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-----------------------------------	--

						<p><i>Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	L5698005	<p>BLUE GOLD S.A.S.</p> <p>PEDRO PABLO ZAPATA GIL</p>	5	18/10/2024	<p>PARME No. 1323 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. L5698005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad BLUE GOLD S.A.S. Y PADRO PABLO ZAPATA GIL</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se</i></p>

					<p><i>le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>OE6-11491</p>	<p>NICOLAS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR VIRGILIO DE JESUS MUNERA ZULETA</p>	<p>5</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1324 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OE6-11491, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, los señores NICOLAS ALFREDO ZULUAGA ESCOBAR y VIRGILIO DE JESUS MUNERA ZULETA</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.9 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según</i></p>
-------------	------------------	---	----------	-------------------	-----------------------------------	---

						<p><i>los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	500908	AU BUSSINESS S.A.S.	5	18/10/2024	PARME No. 1325 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500908, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad AU BUSSINESS S.A.S.</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se</i></p>

					<p><i>le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>LD8-08041</p>	<p>MIGUEL ÁNGEL PEREZ VILLA</p>	<p>5</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1326 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LD8-08041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, el señor MIGUEL ÁNGEL PEREZ VILLA</i></p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i></p> <p>3.2 RECOMENDACIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los</i></p>
-------------	------------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-----------------------------------	--

						<p><i>Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	RJ6-08021	PAVIMENTAR S.A	7	18/10/2024	PARME No. 1327 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RJ6-08021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: PAVIMENTAR S.A.</i></p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p><i>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-025 del 27 de septiembre de 2024</i></p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato Especial de Concesión No. RJ6-08021 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</p>



					<p>presentado con radicado 20241003403502, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> REQUERIR: 1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO, acorde a los TDR: Aclarar corregir o complementar la etapa contractual.<input type="checkbox"/> REQUERIR: 2. Descripción del proyecto minero, acorde a los requerimientos de los TDR En este capítulo, el titular minero debe aclarar, corregir y/o complementar de forma breve las principales características del proyecto de acuerdo con lo establecido en el PTO y el instrumento ambiental (PMA o Licencia Ambiental), con el fin de que se dé un contexto del desarrollo de actividades que tengan relación con el planteamiento del plan de gestión social. Como mínimo se deben relacionar los siguientes aspectos: <i>Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio económico. Establecer la concordancia con la información del instrumento técnico, dado que en este capítulo no hace referencia al instrumento técnico ni a los instrumentos ambientales que aplican.</i><input type="checkbox"/> REQUERIR: Al titular minero detallar en el CAPÍTULO 3 ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, acorde a los Términos de Referencia: la información correspondiente a la definición y delimitación del área de influencia (localidades, municipios, departamentos o regiones) impactados por el proyecto, de acuerdo con los impactos identificados (riesgos y/o oportunidades), relacionados con las etapas del proyecto. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA tiene a disposición la "Guía para la identificación y
--	--	--	--	--	---



					<p><i>delimitación del área de influencia”-julio de2018”, en la cual, como se menciona en el documento presentado, se puede encontrar orientación en lo concerniente al área de influencia para el componente socioeconómico.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: Al titular minero detallar en el CAPÍTULO 3 ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, acorde a los Términos de Referencia: presentar una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique claramente las actividades y la infraestructura del proyecto, tal como lo requieren los Términos de Referencia, la cual es la base para la evaluación y gestión de impactos.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social, acorde a los requerimientos de los TDR: Aclarar, corregir o modificar el proceso de priorización de los grupos de interés según su relevancia en el proyecto minero, según la definición requerida en el numeral 3. y complementar la información de los diferentes grupos relacionando a la cantidad de personas afiliadas. Se debe prestar particular atención a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: AJUSTAR CAPÍTULO 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, acorde a los requerimientos de los TDR: Aclarar, corregir o complementar las imágenes de la información geográfica dado que tienen mala resolución; respecto a los antecedentes históricos relevantes, brindar información que permitan</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>comprender el territorio de Mutatá en la actualidad, hacer referencia a eventos o situaciones que generaron incidencias positivas o negativas en las dinámicas del territorio. La Figura 5. del municipio de Mutatá tienen mala resolución. En el del documento para este capítulo, detallar los espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. En relación con servicios sanitarios y de salud Tabla 15 Total de afiliados al régimen de seguridad social en salud y tabla 9 causas de mortalidad, presentar imágenes con adecuada resolución; realizar mención de las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales; sobre servicios educativos, no se encuentra información en el PGS presentado informando si hay instituciones para formación profesional, tecnológica y técnica. Respecto a sistema de transporte y vías de acceso no relaciona las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio.</i></p> <p><i>Solicitar al Titular, una vez sean atendidos los requerimientos realizados en el numeral 3. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, de la presente evaluación, relacionar todas las unidades territoriales del área de influencia, suministrando información sobre los servicios con que cuenta la comunidad en cuanto a nivel primario, medio y superior de carácter público o privado, así como de la presencia de instituciones de educación superior. deben ser tenidos en cuenta en el momento de aclarar corregir o complementar lo correspondiente al capítulo 5.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: 6. Debida diligencia de los riesgos sociales, acorde a los requerimientos de los TDR: El Titular Minero, analizar estos riesgos en</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>concordancia con los planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional; ajustar, y relacionar las acciones y medidas para mitigar, compensar o prevenir la presencia de estos riesgos. Adicionalmente, al ajustar, corregir o modificar los capítulos anteriores, podrá requerir ajustes al Capítulo de Debida Diligencia de riesgos sociales.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: Al Titular Minero incluir en el Plan de Gestión Social el capítulo 7. Líneas estratégicas, acorde a los requerimientos de los TDR para la elaboración de programas y proyectos de los Planes de Gestión Social: La definición de las líneas de acción que tendrá el Plan de Gestión Social para lo cual debe contar con la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto. Se debe tomar como base la identificación de actividades y la propuesta de acciones conjuntas con otros actores presentes en el territorio. Los numerales anteriores son las bases diagnósticas del PGS, por lo tanto, lo propuesto por el titular minero, debe guardar coherencia con la situación encontrada y caracterizada, por medio de la incorporación de acciones y proyectos concretos en las líneas estratégicas.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: CAPÍTULO 8 PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO: 8.1 PLAN DE ACCIÓN, acorde a los TDR para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: Elaborar el 8.2 cronograma, acorde a los TDR, en el que se presente la información solicitada en los términos de Referencia para la Elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social, para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: la adaptación del presupuesto conforme a los solicitado en el numeral 8.3 Presupuesto y Mecanismos de financiación, en el que se presente la información solicitada acorde a los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: Etapa de cierre de mina, incluir medidas de cierre: Como insumo de este capítulo del Plan debe incluirse por parte del Concesionario, las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social. debe incluirse por parte del Concesionario medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR: 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación Al titular minero adjuntar al Plan de Gestión Social los soportes que den evidencia de la participación de los grupos de interés en la construcción del Plan de Gestión Social.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR al titular realizar el ajuste del PGS de acuerdo con lo contenido en la Resolución 263 del 25/05/2021 y a los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Agencia Nacional de Minería, los cuales establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los PGS. (ubicar el requerimiento correspondiente en cada ítem de los TDR).</i></p> <p><i>3 RECOMENDAR al titular para la definición del área de influencia se recomienda tener en cuenta lo establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en la “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia- julio de 2018, la cual da orientación en lo concerniente al establecimiento del área de influencia para el componente socioeconómico.</i></p> <p><i>4 RECOMENDAR al titular Tomar en consideración el “ABC de Debida Diligencia en Derechos Humanos para empresas del sector Minero Energético” para el desarrollo del capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales.</i></p> <p><i>5 RECOMENDAR al titular articular el PGS con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Municipal.</i></p> <p><i>6 RECOMENDAR a los titulares mineros, Tener en consideración que los Estudios Ambientales requeridos para el licenciamiento ambiental de los proyectos mineros y el Plan de Trabajos y Obras, exigen la realización de una serie de actividades e incluyen varios contenidos útiles para los correspondientes Planes de Gestión Social, tales actividades y contenidos se pueden aprovechar para la elaboración de estos últimos, ganar en coherencia, complementariedad e integridad de todos estos documentos, generar mayores impactos positivos con la implementación de las medidas que proponen y optimizar el uso de los recursos que los titulares mineros invierten para su elaboración, ejecución y seguimiento.</i></p> <p><i>7 RECOMENDAR Considerar el “Protocolo de Comunicación para Proyectos Mineros” del Ministerio de Minas y Energía, como una herramienta de apoyo para establecer una adecuada comunicación entre las empresas, la comunidad y demás grupos de interés en los proyectos mineros, generar y anexar los soportes de cada actividad de comunicación realizada previa construcción del PGS (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, entre otros).</i></p> <p><i>8 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento.</i></p> <p><i>9 INFORMAR frente a la solicitud de prorroga presentada bajo radicado 2023010535784 del</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4/12/2023, la misma no se concede, debido a que se encuentra dando cumplimiento de acuerdo a esta evaluación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-TGR-15531	<p>DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ</p> <p>MARIO HERNAN GIRALDO CORREA</p> <p>MAURO RENDON LOPEZ</p>	6	18/10/2024	<p>PARME No. 1328 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ARE-TGR-15531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ, MARIO HERNAN GIRALDO CORREA Y MAURO RENDON LOPEZ</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-026 del 1 de octubre de 2024</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGR-15531 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 20241003387612, allegue lo</p>



					<p><i>siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero actualizar el PGS a las condiciones actuales del proyecto, debido a que, su clasificación es Mediana, por lo que el alcance del Plan de Gestión Social debe ser acorde lo descrito en la Resolución 263 de mayo de 2021.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario complementar la información del capítulo 2. Descripción del Proyecto minero, en lo relacionado con las anualidades estimadas en las diferentes fases del proyecto. Adicionalmente, describir para el frente de explotación “La Reserva”, cuáles son las instalaciones e infraestructura que se tiene proyectada y los tiempos en que se tiene prevista su operación.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero presentar una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubiquen las actividades e infraestructura del proyecto minero, así como la infraestructura socioeconómica del área de influencia, de manera que sirva como referencia de los impactos del proyecto en el AI.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero incluir en los grupos de interés la Asociación de Marmoleros de la Danta – ASOMARDANT y las diferentes empresas que tienen presencia en el territorio y se dedican a la actividad extractiva y/o el turismo. De otro lado, complementar la información de las JAC, respecto a la cantidad de personas afiliadas.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar la información de las líneas estratégicas, en cuanto a la definición de los programas y/o proyectos que hacen parte de cada línea estratégica, impacto o riesgo que</i>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>está atendiendo, y relación con los planes de desarrollo municipal, departamental y/o nacional, lo anterior, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 4, 5 y 6 del PGS, y las necesidades identificadas con las comunidades.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario el ajuste, corrección y/o complementación del Plan de Acción, en el sentido de que las líneas estratégicas son las que deben contener programas, proyectos y/o actividades, y no los programas atender varias líneas.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero la definición de indicadores para cada una de las metas establecidas dentro el PGS, así como los mecanismos de seguimiento, monitoreo, trazabilidad y el tipo de evaluación de los resultados finales y efectos de cada programa o proyecto.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario ajustar, corregir y/o modificar la periodicidad de la actividad "Generar convocatorias de empleo", debido a que en la columna fechas se refleja una frecuencia trimestral, pero en periodicidad dice anual.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario ajustar, corregir y/o modificar la periodicidad de la actividad "Realizar capacitaciones de emprendimiento", debido a que en la columna fechas se refleja una frecuencia trimestral, pero en periodicidad dice anual.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar el numeral 8.2.6 acciones o productos a desarrollar o entregar, en el sentido que dicho apartado debe indicar los productos o servicios a entregar a los beneficiarios y no las acciones a desarrollar, además estos deben ir acordes a las actividades y metas establecidas.</i>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario ajustar, corregir y/o modificar las fechas de la actividad “Realizar capacitaciones sobre educación ambiental en la población de la Danta y de la vereda la Mesa”, debido a que en la columna fechas solo se reflejan tres de los cuatro trimestres del año.</i> <input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero la definición de acciones que den manejo al riesgo identificado “Salud de la comunidad por el impacto del polvo generado por el transporte del material”.</i> <input type="checkbox"/> <i>REQUERIR el ajuste del cronograma en el que se detalle los cinco primeros años de ejecución del Plan de Gestión Social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. El Cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i> <input type="checkbox"/> <i>REQUERIR el ajuste y/o complementación del presupuesto conforme a lo solicitado en el numeral 8.3 Presupuesto y Mecanismos de financiación de los términos de referencia, en el sentido que debe permitir observar el valor proyectado por línea, programa, proyecto y/o actividad, y por cada año del PGS.</i> <input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular presentar información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrán con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos sociales.</i> <input type="checkbox"/> <i>REQUERIR las evidencias documentales de los procesos realizados: encuestas, tabulación de</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>encuestas, censo y sus resultados, actas de reunión de los espacios de socialización y participación con los grupos de interés.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario establecer en el Plan de gestión Social, mínimo tres espacios que involucren comunicación, socialización y participación con los grupos de interés, como se indica en los TdR de los Planes de Gestión Social, puesto que estos permitirán generar espacios de relacionamiento e información con los grupos de interés, en temas como la ejecución del Plan de Gestión Social, los cambios de etapa y avances del proyecto minero.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR al titular realizar el ajuste del PGS de acuerdo con lo contenido en la Resolución 263 del 25/05/2021 y a los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Agencia Nacional de Minería, los cuales establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los PGS.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR al titular Considerar el “Protocolo de Comunicación para Proyectos Mineros” del Ministerio de Minas y Energía, como una herramienta de apoyo para establecer una adecuada comunicación entre las empresas, la comunidad y demás grupos de interés en los proyectos mineros.</i></p> <p><i>3 RECOMENDAR al titular para la presentación a los ajustes de las observaciones realizadas, se presente nuevamente el plan de Gestión Social de manera completa.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>4 RECOMENDAR recordar al titular minero, que el Plan de Gestión Social – PGS debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, en los casos en que el Instrumento Técnico aprobado y/o el Instrumento Ambiental otorgado sean modificados, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la respectiva actualización del PGS.</i></p> <p><i>5 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>6 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>T4131005</p>	<p>CLAUDIA EUGENIA VALLEJO RESTREPO</p>	<p>6</p>	<p>18/10/2024</p>	<p>PARME No. 1329 de 2024</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T4131005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:CLAUDIA EUGENIA VALLEJO RESTREPO</p> <p>3.1 TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-027 del 4 de octubre de 2024</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato Especial de Concesión No. T4131005 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 20241003386442, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero la corrección en todo el documento del Plan de Gestión Social de la placa del Contrato Especial de Concesión, debido a que relacionó la placa 4131005, lo que no es coincidente con la minuta del contrato, ni con el número de expediente de Anna Minería: T4131005. <input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero el ajuste de la información relacionada con la clasificación de la minería, anualidad y fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN. <input type="checkbox"/> REQUERIR al titular minero incluir en el cronograma presentado en el capítulo 2 Descripción del Proyecto minero, lo relacionado con el plan de cierre y
-------------	-----------------	---	----------	-------------------	-----------------------------------	---



					<p><i>abandono.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario complementar la información de los grupos de interés, en el sentido de incluir la información de las instituciones educativas presentes en las unidades territoriales menores del AI; además, la cantidad de afiliados en las JAC de la vereda Juan Brand y el Barrio 7 de agosto. Así como brindar información relacionada con el sector privado existente en el AI, como proveedores, empresas locales, entre otras.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero realizar la definición de los espacios o mecanismos de interacción y diálogo (canales de comunicación e información) y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores o grupo de interés identificados.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero complementar la información del capítulo 5. Caracterización Socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, en el sentido de incluir información sobre las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal; las costumbres, tradiciones y problemáticas sociales y sus posibles soluciones, de la vereda Juan Brand y el barrio 7 de agosto; Además, cuáles son las enfermedades más comunes en la población, y si están relacionadas con los sistemas de salud de la población.</i><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario la presentación de las evidencias documentales (acta de reunión, listados de asistencia), que den cuenta de la participación de la comunidad en el análisis de los posibles riesgos sociales por la ejecución del proyecto.</i>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar la información de la debida diligencia de los riesgos sociales, en el sentido de establecer la relación de los riesgos sociales identificados con los derechos humanos que correspondan, en el entendido que dicho análisis debe fundarse en el respeto por los derechos humanos.</i> <input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario complementar la información de cada línea estratégica con los impactos que está atendiendo, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 los TdR y el diagnóstico participativo realizado.</i> <input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero ajustar la información presentada en capítulo 8, en el sentido de estructurar un único Plan de Acción, en el que se identifiquen los programas ya establecidos en el capítulo 7 para cada línea estratégica, y cuáles son los proyectos y/o actividades asociadas. A su vez, de cada programa, proyecto y/o actividad debe presentarse como mínimo la información solicitada en los TdR.</i> <input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario ajustar y/o corregir las metas, de acuerdo con las actividades, proyectos y programas establecidos, que sean medibles, específicas, alcanzables, relevantes y deben tener un plazo definido.</i> <input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero elaborar y presentar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los programas, proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración, periodicidad y/o frecuencia y responsable (incluyendo aliados, si aplica). En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i>
--	--	--	--	--	---

				<p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR el ajuste y/o complementación del presupuesto conforme a lo solicitado en el numeral Presupuesto y Mecanismos de financiación de los términos de referencia, en el sentido que debe permitir observar el valor proyectado por a los programas, proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, especificando el costo por cada año del PGS, los responsables y mecanismos de financiación a que haya lugar.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al titular minero establecer la periodicidad en las que se realizaran cada uno de los espacios de comunicación, socialización y participación del Plan de Gestión Social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>REQUERIR al concesionario la presentación de las evidencias documentales (actas de reunión, listados de asistencia), que den cuenta de la participación de la comunidad en el análisis de los posibles riesgos sociales por la ejecución del proyecto, la definición de los programas y proyectos sociales, así como las actividades efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social.</i></p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo</i></p>
--	--	--	--	---

					<p><i>de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>2 RECOMENDAR al titular Considerar el “Protocolo de Comunicación para Proyectos Mineros” del Ministerio de Minas y Energía, como una herramienta de apoyo para establecer una adecuada comunicación entre las empresas, la comunidad y demás grupos de interés en los proyectos mineros.</i></p> <p><i>3 RECOMENDAR al titular la presentación a los ajustes de las observaciones realizadas, se presente nuevamente el plan de Gestión Social de manera completa.</i></p> <p><i>4 RECOMENDAR al titular minero, que el Plan de Gestión Social – PGS debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, en los casos en que el Instrumento Técnico aprobado y/o el Instrumento Ambiental otorgado sean modificados, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la respectiva actualización del PGS.</i></p> <p><i>5 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i></p> <p><i>6 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos,</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	E1559005	<p>JAIME ARTURO ZULUAGA CANO</p> <p>CENEN DE JESUS CANO AGUDELO</p> <p>SAUL ANTONIO CANO MEJIA</p>	7	18/10/2024	<p>PARME NO. 1330 DE 18 DE OCTUBRE DE 2024</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. E1559005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entreguen al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-667 de 17 de julio de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No.</p>



					<p>000002 del 03 de mayo de 2023: “Carga de información al BIM”</p> <p>FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2">Entregar</th> <th rowspan="2">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th> </tr> <tr> <th>Si</th> <th>No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Contactos con la comunidad y enfoque social</td> <td>X</td> <td></td> <td>Fotografías y actas de socialización con comunidades.</td> </tr> <tr> <td>3. Topografía de las áreas exploradas</td> <td>X</td> <td></td> <td>(Plano 1 y 2) 2 mapas e información topográfica en GDB, en el cual se debe incluir el modelo digital del terreno.</td> </tr> <tr> <td>4. Sensores remotos</td> <td>X</td> <td></td> <td>Fotografías aéreas y Ortofotomosaico</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones</td> <td>5.1. Base de datos</td> <td>X</td> <td>Base de datos de los apiques, lo cual debe incluir su descripción</td> </tr> <tr> <td>5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>5.4. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">6. Geoquímica</td> <td>6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>7. Geofísica</td> <td>7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)</td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	Si	No	1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X			2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		Fotografías y actas de socialización con comunidades.	3. Topografía de las áreas exploradas	X		(Plano 1 y 2) 2 mapas e información topográfica en GDB, en el cual se debe incluir el modelo digital del terreno.	4. Sensores remotos	X		Fotografías aéreas y Ortofotomosaico	5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X	Base de datos de los apiques, lo cual debe incluir su descripción	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras		X	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	5.4. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)																																																									
	Si	No																																																										
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X																																																											
2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		Fotografías y actas de socialización con comunidades.																																																									
3. Topografía de las áreas exploradas	X		(Plano 1 y 2) 2 mapas e información topográfica en GDB, en el cual se debe incluir el modelo digital del terreno.																																																									
4. Sensores remotos	X		Fotografías aéreas y Ortofotomosaico																																																									
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X	Base de datos de los apiques, lo cual debe incluir su descripción																																																									
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras		X																																																									
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X																																																									
	5.4. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X																																																									
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X																																																									
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X																																																									
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X																																																									
	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X																																																									
	6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X																																																									
7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X																																																									



						<p><i>artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023 en concordancia con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y resolutive del presente auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Se informa a los titulares, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion- ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción E1559005, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO	H6768005	CONSTRUCCION ES Y TRACTORES S.A. CONYTRAC S.A	7	18/10/2024	PARME NO. 1331 DE 18 DE OCTUBRE DE 2024	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. H6768005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera–BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de</i></p>

					<p><i>recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-670 de 17 de julio de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: "Carga de información al BIM"</i></p> <p><i>FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</i></p>
--	--	--	--	--	--



						Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
						Si	No	Si	No	
						1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X			
						2. Contactos con la comunidad y enfoque social			X	
						3. Topografía de las áreas exploradas	X			Geodatabase y mapa.
						4. Sensores remotos		X		Datos de ADCP RiverSurveyor M9 (dispositivo perfilador acústico).
						5.1. Base de datos		X		De los apiques
					5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X			
						5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración			X	
						5.4. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada			X	
						6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X			Hace referencia a la base de datos de las muestras tomadas para los ensayos de granulometría
						6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada			X	
					6. Geoquímica	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X		Hace referencia a las muestras tomadas para granulometría
						6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada			X	
						6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)			X	
					7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)			X	

						<p><i>expuesto en la parte motiva y resolutive del presente auto.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: Se informa al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. H6768005, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO	G6184005	MARCO FIDEL ZAPATA GALLON	7	18/10/2024	PARME NO. 1332 DE 18 DE OCTUBRE DE 2024	<p><i>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. G6184005, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-671 de 17 de julio de 2024,</i></p>



					<p><i>en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: "Carga de información al BIM"</i></p> <p><i>FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</i></p>
--	--	--	--	--	--



						Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
						Si	No	Si	No	
							1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		
							2. Contactos con la comunidad y enfoque social		X	
							3. Topografía de las áreas exploradas	X		Geotalkase y mapa.
							4. Sensores remotos	X		Imágenes de los drones Usadas.
							5.1. Base de datos	X		De la cartografía en superficie
							5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras		X	
							5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
							5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
							6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X		
							6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
							6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
							6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
							6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
							7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	X		
							7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
							7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	

					<p><i>ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion- ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. G6184005, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO	GDBL-06	<p>ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO</p> <p>ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO</p>	7	18/10/2024	<p>PARME NO. 1333 DE 18 DE OCTUBRE DE 2024</p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los titulares de la Licencia de Exploración No. GDBL-06, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entreguen al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-745 de 26 de julio de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco</i></p>



de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: "Carga de información al BIM"

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE

Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
	Si	No	
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		
2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		
3. Topografía de las áreas exploradas	X		
4. Sensores remotos	X		Fotos aéreas y satelitales
5.1. Base de datos	X		De trincheras
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	X		
5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		
5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		De las muestras de superficie y trincheras
6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X		De superficie
6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
6. Geoquímica		X	
6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
7. Geofísica		X	
7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
8. Cartografía Geológica	X		
8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X		

						<p><i>ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion- ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Exploración GDBL-06, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO	502330	CONSULTORES GEOESTRUCTURAL S.A.S.	8	21/10/2024	PARME No. 1336 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502330, se adoptan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros CONSULTORES GEOESTRUCTURAL S.A.S.:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330, informándole que se encuentra</i></p>



					<p><i>incurra en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <p><i>- Comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración.</i></p> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración a que se requiere en el dispone anterior.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados a la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>3.4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330, informándole que se encuentra</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>incurra en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que presente ante la autoridad minera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV 2023 y I 2024 con su respectivo soporte de pago y certificados de origen.</i><i>- Soporte de pago por concepto de regalías de mineral plata por 40,26 gramos correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.062), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago</i> <p><i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los señores titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías a que se requiere en el dispone anterior.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados a la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Financiera de Colombia, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</i></p> <p><i>3.6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 936 del 22 de agosto de 2024, para que presente en la plataforma ANNA MINERIA la Resolución No. 040-RES2304-1673 del 28 de abril de 2023.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><i>3.7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 936 del 22 de agosto de 2024, para que presente documento “Metodología de Control a la Producción” implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>motivación.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.8. INFORMAR a los señores titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 936 del 22 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>3.9. RECORDAR a los titulares que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión diferencial No. 502330.</i></p> <p><i>3.10. INFORMAR a los señores titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330 que las pólizas minero ambiental serán evaluadas en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p><i>3.11. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330 que el Plan de Trabajos y Obras – PTO deberá ser presentado 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración con explotación anticipada y de acuerdo con la cláusula séptima numeral 7.4.</i></p> <p><i>3.12. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión diferencial No. 502330 que una vez terminada la etapa de exploración debe presentar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHMM-04	BELLHAVEN EXPLORACIONE S INC. SUCURSAL COLOMBIA	6	21/10/2024	PARME No. 1337 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHMM-04, se adoptan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BELLHAVEN EXPLORACIONES INC. SUCURSAL COLOMBIA:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I y II del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHMM-04, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 914 del 20 de agosto de 2024, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III 2023, con su respectivo soporte de pago y certificados de origen (si aplica). - Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre



					<p><i>IV 2023, con su respectivo soporte de pago y certificados de origen (si aplica).</i></p> <p><i>- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I 2024, con su respectivo soporte de pago y certificados de origen (si aplica).</i></p> <p><i>- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II 2024, con su respectivo soporte de pago y certificados de origen (si aplica).</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><i>3.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHMM-04, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 914 del 20 de agosto de 2024, para que presente documento “Metodología de Control a la Producción” implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHMM-04 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 914 del 20 de agosto de 2024.</i></p> <p>3.5. <i>RECORDAR a la sociedad titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HHMM-04.</i></p> <p>3.6. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHMM-04 que la póliza minero ambiental será evaluada en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p>3.7. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHMM-04 que el FBM 2023 será evaluado en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p>3.8. <i>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HHMM-04 que perfeccionada la minuta del contrato de concesión integrado deberá presentar el Plan de Gestión Social conforme a lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de Integración HEMI-02.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	OE6-10081	MANUEL JOSE LONDONO DELGADO	7	21/10/2024	PARME No. 1338 de 2024	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OE6-10081, se adoptan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MANUEL JOSE LONDONO DELGADO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, y III del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor titular del Contrato de Concesión No. OE6-10081, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 893 del 14 de agosto de 2024, para que presente licencia ambiental global o definitiva para el proyecto minero o documento que certifique el estado del trámite de la misma expedido por autoridad competente.</p> <p>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>3.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor titular del Contrato de Concesión No. OE6-10081, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido</p>
------	-----------	-----------------------------------	---	------------	---------------------------	--

				<p><i>en el Concepto Técnico PARM No. 893 del 14 de agosto de 2024, para que presente Formato Básico Minero (FBM) 2023.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>3.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor titular del Contrato de Concesión No. OE6-10081, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 893 del 14 de agosto de 2024, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV 2023, con su respectivo soporte de pago y certificados de origen (si aplica).</i> • <i>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I 2024, con su respectivo soporte de pago y certificados de origen (si aplica).</i> • <i>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II 2024, con su respectivo soporte de pago y certificados de origen (si aplica).</i> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>motivación.</i></p> <p><i>3.5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor titular del Contrato de Concesión No. OE6-10081, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 893 del 14 de agosto de 2024, para que presente documento “Metodología de Control a la Producción” implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p><i>3.6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor titular del Contrato de Concesión No. OE6-10081, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 893 del 14 de agosto de 2024, para que presente actualización de la información de recursos y reservas minerales de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 1666 de 2016.</i></p> <p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>3.7. INFORMAR al señor titular del Contrato de Concesión No. OE6-10081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 893 del 14 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>3.8. RECORDAR al señor titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. OE6-10081.</i></p> <p><i>3.9. INFORMAR al señor titular del Contrato de Concesión No. OE6-10081 que la póliza minero ambiental será evaluada en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p><i>3.10. INFORMAR al señor titular del Contrato de Concesión No. OE6-10081 que el Plan de Gestión Social será requerido en acto administrativo posterior e independiente.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>OB8-09231</p>	<p>RAFAEL ANTONIO CASTRILLON MONTOYA</p>	<p>6</p>	<p>21/10/2024</p>	<p>PARME No. 1339 de 2024</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero OB8-09231, se adoptan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores interesados en el trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No OB8-09231 – Titular RAFAEL ANTONIO CASTRILLON MONTOYA:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>3.1. APROBAR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro presentado en cero (0) correspondientes al trimestre II del año 2024.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>3.2. REQUERIR a los señores interesados en el trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No OB8-09231, según lo motivado en el presente acto y según lo establecido en el Concepto Técnico PARM-955 del 23 agosto de 2024, para que presenten:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Licencia ambiental global o definitiva para el proyecto minero o documento que certifique el estado del trámite de la misma expedido por autoridad competente.</i> <i>- Documento “Metodología de Control a la Producción” implementado con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.</i> <i>- Actualización del programa de Trabajos y Obras, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 1666 de 2016.</i> <i>- Plan de Gestión Social.</i>
-------------	------------------	--	----------	-------------------	-----------------------------------	---



					<p><i>Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1.1. INFORMAR a los señores interesados en el trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No OB8-09231 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 955 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>1.2. RECORDAR a los señores interesados que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. OB8-09231.</i></p> <p><i>1.3. INFORMAR a los señores interesados en el trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No OB8-09231 que la póliza minero ambiental será evaluada en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p><i>1.4. INFORMAR a los señores interesados en el trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No OB8-09231 que el Formato Básico Minero (FBM) 2024 deberá ser presentado en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p><i>1.5. RECORDAR a los señores interesados en el trámite de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No OB8-09231 que para adquirir la calidad de titulares mineros del contrato de la referencia deben estar al día con el pago de la declaración y producción de regalías.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</i></p>
AUTO	HCA-14A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	4	21/10/2024	PARME No. 1340 de 2024	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-14A, se adoptan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1.1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14A que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 962 del 23 de agosto de 2024.</i></p> <p><i>1.2. RECORDAR a la sociedad titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. HCA-14A.</i></p> <p><i>1.3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14A que la póliza minero ambiental será evaluada en la plataforma de Anna Minería.</i></p> <p><i>1.4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCA-14A que los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados serán evaluados en la plataforma de Anna Minería.</i></p>



						<p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

: DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **28 DE OCTUBRE DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM